



ITPO
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA
PARA EL PUEBLO DE OAXACA

*2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada,
ejemplo de dignidad, lealtad y servicio a la nación*

ACUERDO ITPO/DG/009/2026, QUE EMITE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA PARA EL PUEBLO DE OAXACA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LAS RECOMENDACIONES PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS COMITÉS DE TRANSPARENCIA DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ÁMBITO DE COMPETENCIA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA PARA EL PUEBLO DE OAXACA.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6º, apartado A, y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, fracción IV, 8, 9, 10, 34, 35, 39 y 40 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 2, 3, fracción VI, 10, 31, 34, 35, 36 y demás relativos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública con Sentido Social y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; así como en los artículos 1, 4, 5, 7, fracciones X, XIV y XXIV, del Decreto por el que se crea el Instituto de Transparencia para el Pueblo de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca el treinta y uno de enero de dos mil veintiséis; y demás disposiciones aplicables, se emite el presente Acuerdo, con base en los siguientes antecedentes y considerandos:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha veinte de marzo de dos mil veinticinco se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ordenamiento que establece los principios, bases y procedimientos para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, órgano u organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de los tres órdenes de gobierno, así como de los órganos constitucionales autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, y de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad.

SEGUNDO. Con fecha primero de agosto de dos mil veinticinco se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca el Decreto número 731, mediante el cual la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca en materia de simplificación orgánica, estableciendo disposiciones para la armonización del marco jurídico estatal en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.



TERCERO. Con fecha treinta y uno de diciembre de dos mil veinticinco se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca el Decreto número 687, mediante el cual se expidió la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública con Sentido Social y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, así como el Decreto número 868, por el que se expidió la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca, ordenamientos que establecen las bases, principios y procedimientos para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y la protección de los datos personales en el ámbito estatal y municipal, así como las obligaciones que deberán cumplir los sujetos obligados en dichas materias.

CUARTO. Con fecha veinte de diciembre de dos mil veinticinco se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca el Acuerdo por el que se establece el calendario oficial que regirá en el Estado de Oaxaca para el año 2026, en el cual se determinan los días inhábiles aplicables a las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo.

QUINTO. Con fecha treinta y uno de enero de dos mil veintiséis se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca el Decreto por el que se crea el Instituto de Transparencia para el Pueblo de Oaxaca, estableciendo a dicho Instituto como órgano desconcentrado de la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública, con autonomía técnica y operativa para el cumplimiento de sus funciones, cuyo objeto es garantizar el cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales por parte de los sujetos obligados del Poder Ejecutivo del Estado y de los municipios.

SEXTO. El citado decreto establece que el Instituto de Transparencia para el Pueblo de Oaxaca estará a cargo de una Directora o Director General, quien tendrá a su cargo la conducción administrativa y operativa del Instituto, así como el ejercicio de las atribuciones necesarias para el cumplimiento de su objeto.

SÉPTIMO. Derivado de lo anterior, y con la finalidad de garantizar el funcionamiento del Instituto de Transparencia para el Pueblo de Oaxaca, mediante nombramiento expedido con fecha primero de febrero de dos mil veintiséis, el Licenciado Josué Solana Salmorán fue designado como Director General del Instituto de Transparencia para el Pueblo de Oaxaca, para ejercer las atribuciones que correspondan conforme al marco jurídico aplicable.



ITPO
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA
PARA EL PUEBLO DE OAXACA

*2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada,
ejemplo de dignidad, lealtad y servicio a la nación*

OCTAVO. Que conforme al Decreto de creación del Instituto de Transparencia para el Pueblo de Oaxaca, en su carácter de órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública, es competente para conocer, tramitar, sustanciar y resolver los procedimientos en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales dentro del ámbito del Poder Ejecutivo del Estado y de los municipios; por lo que, en ejercicio de dichas atribuciones y derivado del proceso de reconfiguración institucional y competencial en la materia, resulta imperativo que los sujetos obligados procedan a la conformación e instalación de sus respectivos Comités de Transparencia. Lo anterior, en estricta observancia a las disposiciones previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública con Sentido Social y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, a fin de garantizar el debido cumplimiento de sus obligaciones legales y la eficacia en la atención de las solicitudes ciudadanas.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el artículo 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho humano de acceso a la información pública como una prerrogativa fundamental, estableciendo que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo de los poderes públicos es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes; asimismo, impone al Estado la obligación de garantizar su ejercicio efectivo bajo los principios de máxima publicidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, accesibilidad y transparencia, mediante procedimientos sencillos, expeditos y accesibles para todas las personas.

SEGUNDO. Que el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho fundamental a la protección de los datos personales, así como los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO), imponiendo a las autoridades la obligación de garantizar su debido tratamiento, resguardo y protección, conforme a los principios de licitud, finalidad, proporcionalidad y responsabilidad.

TERCERO. Que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública con Sentido Social y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, así como la Ley de Protección de Datos Personales en



Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca, establecen el marco jurídico que regula la organización, funcionamiento y atribuciones de los sujetos obligados, previendo expresamente la necesidad de contar con estructuras administrativas internas que garanticen el ejercicio efectivo de los derechos de acceso a la información pública y de protección de datos personales.

CUARTO. Que las personas integrantes de los Comités de Transparencia tendrán acceso a la información para determinar su clasificación, conforme a las disposiciones jurídicas por los sujetos obligados para el resguardo o salvaguarda de la información, en observancia de los Lineamientos que para tal efecto emita el Sistema Nacional y/o el Subsistema Estatal.

QUINTO. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 39 y 40 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en los artículos 35 y 36 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública con Sentido Social y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, los sujetos obligados deberán contar de manera obligatoria con un Comité de Transparencia, como órgano colegiado encargado de garantizar el cumplimiento de los principios y procedimientos en la materia; por lo que la debida integración, designación formal de sus integrantes, así como la actualización de su información, constituye una obligación legal indispensable para asegurar el ejercicio efectivo de los derechos de acceso a la información pública y de protección de datos personales, así como para la correcta operación del sistema de transparencia.

SEXTO. Que los Comités de Transparencia constituyen órganos colegiados esenciales para la correcta aplicación del marco normativo en materia de transparencia y protección de datos personales, al tener a su cargo funciones de análisis, validación y determinación respecto del tratamiento de la información.

SÉPTIMO. Que mediante Decreto número 872, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticinco, se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, estableciendo obligaciones específicas a cargo de los Ayuntamientos en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, incluyendo la designación de las personas integrantes del Comité de Transparencia; por lo que dichas autoridades municipales se encuentran igualmente obligadas a garantizar el cumplimiento de la normatividad aplicable en la materia.



OCTAVO. Que de conformidad con el artículo 7, fracción X, del Decreto por el que se crea el Instituto de Transparencia para el Pueblo de Oaxaca, la persona titular de la Dirección General cuenta con atribuciones para expedir disposiciones, lineamientos y medidas de carácter general necesarias para la organización, funcionamiento y cumplimiento de las atribuciones del Instituto, incluyendo aquellas orientadas a fortalecer los mecanismos de coordinación con los sujetos obligados.

NOVENO. Que mediante Acuerdo número ITPO/DG/001/2026, emitido por el Instituto de Transparencia para el Pueblo de Oaxaca, se aprobó el Padrón de Sujetos Obligados en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales dentro de su ámbito de competencia, en el cual se identifican las dependencias, entidades y municipios obligados al cumplimiento de las disposiciones en la materia.

DÉCIMO. Que, en consecuencia, los sujetos obligados incluidos en el padrón referido se encuentran vinculados al cumplimiento de las disposiciones legales y a los actos administrativos emitidos por este Instituto, por lo que deben mantener debidamente integrados sus Comités de Transparencia.

DÉCIMO PRIMERO. Que una adecuada integración de los Comités de Transparencia permite garantizar la correcta observancia de la normatividad en la materia, fortalecer los mecanismos de acceso a la información y protección de datos personales, así como asegurar que las determinaciones adoptadas por dichos órganos colegiados se apeguen a los principios de legalidad, certeza y máxima publicidad.

DÉCIMO SEGUNDO. Que resulta necesario emitir recomendaciones que orienten a los sujetos obligados del ámbito de competencia del Instituto de Transparencia para el Pueblo de Oaxaca, en la correcta integración de sus Comités de Transparencia, a fin de fortalecer su funcionamiento y asegurar el cumplimiento de sus atribuciones conforme a la normatividad aplicable.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones aplicables referidas con antelación, se emite el siguiente:

ACUERDO



PRIMERO. Se aprueban las recomendaciones para la integración de los Comités de Transparencia de los sujetos obligados del ámbito de competencia del Instituto de Transparencia para el Pueblo de Oaxaca, en los términos que se señalan a continuación:

I. Integración del Comité:

El Sujeto Obligado deberá realizar un nuevo acto de instalación y formalización de su Comité de Transparencia, aun cuando ya contara con uno constituido con anterioridad a la vigencia de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública con Sentido Social y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticinco.

Esta acción es necesaria aun cuando existan comités previamente creados, toda vez que las facultades, la conformación y las atribuciones actuales son de orden público e interés social, superando cualquier disposición administrativa previa que contravenga el marco legal vigente, debiendo observarse las siguientes recomendaciones:

- a) El Comité de Transparencia deberá integrarse por un número impar, nombrados por la persona titular del propio sujeto obligado; (mínimo de tres personas servidoras públicas).
- b) Los miembros del Comité no deben ser jefes y subordinados entre sí, esto garantiza que las decisiones se tomen con libertad, sin presiones jerárquicas.
- c) Si por la estructura es inevitable que un integrante del comité sea jefe de otro, la persona titular del sujeto obligado debe nombrar a un suplente.
- d) Una misma persona no puede tener dos cargos a la vez dentro del Comité, cada cargo debe ser cubierto por un servidor público distinto.
- e) Cada miembro del Comité debe tener un suplente, que de preferencia será la persona que ocupe el cargo inmediato inferior al del integrante propietario.
- f) Se recomienda que los integrantes del Comité cuenten con conocimientos en materia de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales, archivos y gobierno abierto.



ITPO
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA
PARA EL PUEBLO DE OAXACA

*2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada,
ejemplo de dignidad, lealtad y servicio a la nación*

OAXACA
GOBIERNO DEL ESTADO

g) En el caso de la Administración Pública Estatal, los Comités de Transparencia estarán conformados por:

1. La persona responsable del área coordinadora de archivos o equivalente;
2. La persona responsable de la Unidad de Transparencia;
3. El representante del Órgano Interno de Control u homólogo. (En el caso de los entes que no cuenten con este Órgano, se recomienda que en su lugar pudiera integrarse el Coordinador de Control Interno).

h) En los Ayuntamientos y la Administración Pública Municipal, los Comités de Transparencia estarán conformados por:

1. La Secretaria o Secretario Municipal, porque es responsable del archivo municipal;
2. La persona responsable de la Unidad de Transparencia;
3. La persona titular del Órgano Interno de Control o el Contralor Municipal, (en el caso de municipios mayores a 70,000 habitantes).
4. La persona titular de la Sindicatura Municipal (en el caso de municipios menores a 70,000 habitantes o que se rijan por sistemas normativos indígenas).

II. Designación de integrantes:

a) La designación preferentemente deberá realizarse por escrito mediante un documento, oficio o acuerdo formal expedido por el titular del sujeto obligado, en el caso de los municipios por el Presidente Municipal y en el caso de la Administración Pública Estatal por el titular del Ente.

III. Funcionamiento:

a) El Comité debe reunirse al menos cuatro veces al año (una vez cada tres meses). A estas reuniones programadas se les llama "sesiones ordinarias".

b) Se recomienda la elaboración de un calendario anual de sesiones ordinarias.

c) El comité deberá sesionar conforme a las necesidades del sujeto obligado, es decir si surge una emergencia o un asunto urgente, pueden reunirse todas las veces que sea necesario (a esas se les llama "sesiones extraordinarias").



- d) Las decisiones que se tomen en las sesiones ordinarias o extraordinarias deberán ser las que acuerde y decida la mayoría de los integrantes, en caso de empate quien preside el comité decidirá el resultado.
- e) Cada vez que se desahogue una sesión ordinaria o extraordinaria, esta deberá quedar debidamente documentada en un acta de sesión, la cual será firmada por todos los integrantes del comité de transparencia que asistieron.
- f) Para que las decisiones que se tomen en las sesiones ordinarias o extraordinarias tengan validez, deberán estar presentes al menos la mitad de los integrantes más uno, es decir que haya quorum legal.

IV. Atribuciones del Comité.

- a) Debe vigilar que todas las áreas del sujeto obligado atiendan las solicitudes en materia de acceso a la información de manera correcta.
- b) Revisar y verificar cuando un área del sujeto obligado refiera que no tiene la información que se le solicita, que ésta es clasificada o secreta o que necesita más tiempo para responder.
- c) Puede ordenar a las diversas áreas del sujeto obligado a generar información o algún documento que por ley debería tener; o en su caso que se justifique legalmente porque les es imposible crearlo.
- d) Crear reglas internas para que los trámites de acceso a la información sean más rápidos y accesibles.
- e) Promover programas de capacitación en materia de acceso a la información para todos los servidores públicos que conforman el sujeto obligado.
- f) Remitir todos los datos de las actividades realizadas durante el año, a las autoridades de transparencia para que se publique el informe anual.
- g) Solicitar y autorizar la ampliación del plazo de reserva de información, es decir, si un documento que es reservado, debe seguir así por más tiempo o si ya es momento de liberarlo, conforme a lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley General.



SEGUNDO. Los sujetos obligados deberán considerar las presentes recomendaciones para fortalecer la integración y funcionamiento de sus Comités de Transparencia, sin perjuicio de lo establecido en la normatividad aplicable.

TERCERO. El Instituto podrá brindar asesoría y acompañamiento técnico a los sujetos obligados para la adecuada implementación de las presentes recomendaciones.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el portal institucional, para los efectos legales y administrativos conducentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación.

SEGUNDO. Lo no previsto en el presente Acuerdo será resuelto por el Instituto de Transparencia para el Pueblo de Oaxaca conforme al marco jurídico aplicable.

Así lo acordó y firma el Director General del Instituto de Transparencia para el Pueblo de Oaxaca, en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a los ocho días del mes de abril del año dos mil veintiséis. -----

L.A.E. y L.D. JOSUÉ SOLANA SALMÓN
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA
PARA EL PUEBLO DE OAXACA



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA
PARA EL PUEBLO DE OAXACA

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRANTE DEL ACUERDO ITPO/DG/009/2026. EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA PARA EL PUEBLO DE OAXACA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LAS RECOMENDACIONES PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS COMITÉS DE TRANSPARENCIA DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ÁMBITO DE COMPETENCIA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA PARA EL PUEBLO DE OAXACA.